



Consejo Consultivo de Aragón

**DICTAMEN N.º 144 / 2023**

Sra. D.<sup>a</sup> Vega ESTELLA IZQUIERDO  
Presidenta, p.s.  
Sr. D. Jesús COLÁS TENAS  
Sr. D. Miguel Ángel GIL CONDÓN  
Sr. D. José Manuel MARRACO ESPINÓS  
Sr. D. Gabriel MORALES ARRUGA  
Sra. D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> José PONCE MARTINEZ

El Pleno del Consejo Consultivo de Aragón, con asistencia de los Consejeros que al margen se expresan, en reunión celebrada el día 26 de julio de 2023, emitió el siguiente Dictamen.

El Consejo Consultivo de Aragón ha examinado el expediente remitido por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, correspondiente al Proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de las Entidades de evaluación de la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y su inscripción en el correspondiente Registro.

**De los ANTECEDENTES resulta:**

**Primero.-** El día 7 de junio de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo de Aragón una solicitud del Sr. Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón por la que recababa la emisión de dictamen sobre un proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de las entidades de evaluación de la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y su inscripción en el correspondiente Registro.

**Segundo.-** Con el proyecto de Decreto se remitió una copia del expediente formado en el procedimiento de elaboración del mismo. El expediente administrativo está integrado por veintidós documentos, además del proyecto de Decreto, precedidos de un índice, que



facilita su consulta. Se cumple el requisito procedimental de la remisión del expediente con la solicitud de dictamen, establecido por el artículo 13.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Aragón, aprobado por el Decreto 148/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón.

Los documentos esenciales en los que está organizado el expediente administrativo son los siguientes:

1.- Orden de 26 de enero de 2022 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se acuerda el inicio del procedimiento administrativo tendente a la elaboración del Decreto.

2.- Certificado de 23 de febrero de 2022 del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la publicación del trámite de consulta pública, así como el documento en el que consta el contenido de la consulta efectuada.

3.- Informe de evaluación del impacto de género de 23 de marzo de 2022 elaborado por la unidad de igualdad del Departamento.

4.- Memoria justificativa de 29 de marzo de 2022 en la que se analiza la necesidad de promulgación de la norma; su inserción en el ordenamiento jurídico; el impacto social, por razones de género y de discapacidad y la estimación de costes

5.- Publicación del trámite de información pública, en el BOA nº 85 de 5 de mayo de 2022, sin que se realizasen alegaciones, como certifica el Servicio de Información y Documentación Administrativa el día 7 de junio de 2022.

6.- Modelo de escrito confiriendo audiencia suscrito el día 25 de abril de 2022 por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

7.- Escrito de alegaciones suscrito por la Asociación Española de Certificadores y Verificadores de la Evaluación de la Conformidad (ACERTES).

8.- Informe de 21 de junio de 2022 del Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria con relación a las alegaciones realizadas.

9.- Proyecto de Decreto que tiene en cuenta las alegaciones efectuadas.

10.- Solicitud de informe efectuada el día 6 de octubre de 2022 por el Jefe de Servicio de Seguridad Agroalimentaria al Jefe de Servicio de Régimen Jurídico.

11.- Informe evacuado el 26 de febrero de 2023 por la Secretaría General Técnica del Departamento.

12.- Memoria justificativa complementaria de 28 de febrero de 2023.

13.- Nueva versión del proyecto de Decreto tras el informe de la Secretaría General Técnica.

14.- Solicitud e informe de 5 de abril de 2023 de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

15.- Nota aclaratoria de 2 de junio de 2023 emitida por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.



16.- Certificado de 2 de junio de 2023 emitido por el Jefe de Sección de Control Agroalimentario en el que constan las 27 entidades a las que se confirió trámite de audiencia.

17.- Memoria explicativa de igualdad de 23 de mayo de 2023, suscrita por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria.

18.- Nueva versión del proyecto de Decreto tras el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

19.- Proyecto de Decreto enviado en el trámite de información pública.

El Consejo Consultivo de Aragón ha estudiado el proyecto de Decreto y fundamenta su dictamen en las siguientes:

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

### I

#### **Naturaleza del proyecto normativo: proyecto de reglamento ejecutivo. Competencia objetiva del Consejo Consultivo de Aragón.**

- 1 El artículo 15.3 de la Ley 1/2009, del Consejo Consultivo de Aragón establece que este Órgano será consultado preceptivamente tratándose de proyectos de reglamentos ejecutivos y sus modificaciones. La competencia para la emisión de estos dictámenes corresponde al Pleno del Consejo, con arreglo a lo previsto en el artículo 19 a) de la citada Ley.
- 2 Ninguna duda cabe del carácter ejecutivo de este proyecto de texto normativo por el que se regula la actividad de las Entidades de evaluación de la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y su inscripción en el correspondiente Registro, dado que tal proyecto desarrolla tanto los artículos 28 a 32 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo como los artículos 52 y 53 de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón.

### II

#### **Título competencial para la elaboración y aprobación del proyecto de disposición de carácter general.**

- 3 Por otro lado, la intervención de la Comunidad Autónoma de Aragón se funda en sus competencias exclusivas en materia de «agricultura y ganadería», previstas en los apartados 17 y 18 del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril. En tales apartados se reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en las siguientes materias:



«17.<sup>a</sup> Agricultura y ganadería, que comprenden, en todo caso: la concentración parcelaria; la regulación del sector agroalimentario y de los servicios vinculados, la sanidad animal y vegetal; la seguridad alimentaria y la lucha contra los fraudes en la producción y comercialización, el desarrollo, la transferencia e innovación tecnológica de las explotaciones agrarias y ganaderas e industrias agroalimentarias; el desarrollo integral del mundo rural.

18.<sup>a</sup> Denominaciones de origen y otras menciones de calidad».

- 4 Teniendo en cuenta que el objeto de la norma es, en resumen, la regulación de los requisitos para el ejercicio de la actividad y las obligaciones aplicables a las entidades de control y certificación de productos agroalimentarios, así como el registro de las entidades, es indiscutible su vinculación directa con esos títulos competenciales.

### III

#### Competencia para elaborar y aprobar el Reglamento

- 5 El artículo 12.10 de la Ley 2/2009, ley 2/2009 de 11 de mayo del presidente y del gobierno de Aragón (de aplicación atendiendo a la fecha de inicio del expediente) dispone que la titularidad de la potestad reglamentaria corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- 6 A su vez, el artículo 10.3 establece que corresponde a los Consejeros en el ámbito de su Departamento proponer los Proyectos de Reglamento que deban ser aprobados por el Gobierno, titular de la potestad reglamentaria de la Comunidad Autónoma con arreglo a los artículos 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y 43.1 de la Ley 2/2009.
- 7 Con arreglo al artículo 1.2 letras k), g) y m) del Decreto 25/2020 de 26 de febrero del Gobierno de Aragón, la competencia para inicial y elaborar el proyecto de Decreto corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (a través de su Consejero y de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria).

### IV

#### Procedimiento de elaboración

- 8 Con carácter previo al análisis del proyecto, resulta necesario tener en cuenta el impacto que tiene la aprobación y entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y su aplicación, conforme a lo establecido sobre la misma en la Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018, del Tribunal Constitucional (publicada en el BOE 22/06/2018). Sobre esta cuestión nos hemos pronunciado con mayor amplitud en varios dictámenes anteriores, por todos, Dictamen 175/2018, de 11 de julio de 2018, al que ahora nos remitimos. Allí explicábamos que en el fallo de esta Sentencia se declara la inconstitucionalidad de determinados párrafos o incisos de algunos artículos de la Ley (párrafo segundo del art. 6.4, los incisos «o Consejo de Gobierno Respectivo» y «o de las consejerías de Gobierno» del párrafo tercero del art. 129.4 y el apartado 2 de la disposición final primera); se declara asimismo que determinados artículos son contrarios al orden constitucional de competencias, en los términos establecidos en el fundamento jurídico 7.b) (artículos 129 – salvo apartado 4, párrafos segundo y tercero-, 130, 132 y 133) y en el fundamento jurídico



7.c) (artículos 132 y 133, salvo el inciso inicial de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado 4); y se lleva a cabo una interpretación de conformidad por lo que respecta a la disposición adicional segunda, párrafo segundo, en los términos del fundamento jurídico 11.f).

- 9 La LPAC se ha visto especialmente afectada en la regulación del Título VI «De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones» por la citada Sentencia 55/2018 del Tribunal Constitucional. No podemos olvidar que esta Sentencia tiene su antecedente inmediato en la STC 91/2017, en la que se resolvió la impugnación realizada por el Gobierno de Canarias sobre los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible; artículos que sirvieron de precedente de algunas de las cuestiones incluidas posteriormente en la LPAC. En la STC 91/2017, se argumenta que, en la regulación de toda iniciativa normativa, el procedimiento legislativo debe quedar excluido de su ámbito de aplicación, mientras que los procedimientos que tengan por objeto la elaboración de las disposiciones reglamentarias sí que pueden ser objeto de interferencias por parte de la legislación básica, con base en el título competencial relativo a las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.
- 10 Por otro lado, hemos de tener cuenta que la disposición transitoria del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, que aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, establece que los procedimientos de elaboración de normas que estuvieran iniciados a la fecha de su entrada en vigor, se regirán por la legislación anterior, entendiéndose, a esos efectos, que los procedimientos han sido iniciados si se hubiere aprobado la correspondiente orden de inicio de los mismos. A su vez, la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, introdujo modificaciones en el procedimiento de elaboración de normas. Dado que la orden de inicio del procedimiento para la elaboración del reglamento es de 26 de enero de 2022, la modificación efectuada por la Ley 4/2021, de 29 de junio (en vigor desde el 22 de julio de 2021) resulta de aplicación.
- 11 Iniciación del procedimiento. El procedimiento se ha incoado correctamente mediante Orden de 26 de enero de 2022 del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, que ha sido dictada por el órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2020 de 26 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento. Resulta necesaria la elaboración de una orden de inicio del procedimiento en aplicación de la normativa reguladora del procedimiento administrativo (artículos 58 y 59 de la LPAC).
- 12 Consulta pública previa. Dentro de las novedades introducidas por la LPAC, en la elaboración de un proyecto normativo hay que tener en cuenta que el artículo 133 introduce un nuevo trámite con carácter previo a la elaboración de un proyecto de ley o de reglamento, denominado consulta pública previa, que contempla la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. De este artículo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia mencionada (STC 55/2018), sólo mantiene el carácter básico, y únicamente respecto a iniciativas reglamentarias, del primer inciso de apartado 1: «Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública», así como el primer párrafo del apartado 4: «Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen».



- 13 Consta en el expediente un certificado de 23 de febrero de 2022 del Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la publicación del trámite de consulta pública del que resulta el cumplimiento del trámite.
- 14 Memoria justificativa. De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 de la LPGA - redacción vigente en el momento de su aprobación-, el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa.
- 15 En este expediente, la memoria justificativa del Proyecto ha sido suscrita por el Director General de Calidad y Seguridad Alimentaria el día 29 de marzo de 2022. En el informe de la Secretaría General Técnica se puso de relieve la necesidad de elaborar una memoria complementaria, que incluye una mayor justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, una referencia a la adecuación de los procedimientos administrativos que en él se incluyen a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica, análisis del impacto social con especial referencia a la unidad de mercado y análisis de los aspectos previstos en los apartados a) y f) del artículo 44.2 del Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (al que se refiere esa memoria, aunque no era de aplicación). Sobre estas últimas cuestiones (en especial el régimen de autorización) se pronunció el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.
- 16 El análisis de los efectos económicos de la norma se contiene en un último apartado de la memoria justificativa, en el que se informa que no supondrá un incremento de costes, por lo que no resulta preceptivo el informe a la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería previsto en el artículo 13 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022. En efecto, según el artículo 13.1 de la citada norma deberá pedirse memoria a la Dirección General competente cuando la norma «comporte un incremento de gasto o de efectivos en el ejercicio presupuestario o de cualquier ejercicio posterior, o una disminución de ingresos».
- 17 Informe de evaluación de impacto de género que incorpore una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género (art. 48.4.a) LPGA). Se incluye un informe sobre impacto por razón de género y una evaluación del impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género, habiéndose emitido con posterioridad, como consta en los antecedentes un informe de evaluación de impacto de género.
- 18 Informe de impacto por razón de discapacidad (artículo 78 de la Ley 5/2019 de 21 de marzo de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón). También se incluye en la memoria el informe de impacto por razón de discapacidad.
- 19 Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48.5 de la LPGA, que exige que una vez elaborada la documentación recogida en los párrafos anteriores se emitirá un informe de la secretaria general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición que incluirá el análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante. Se examina el procedimiento seguido hasta ese momento en la tramitación de la norma, así como el resto de trámites que hay que realizar hasta su aprobación y los aspectos de técnica normativa.



- 20 Informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos. Consta también la realización de este informe, con fecha 5 de abril de 2023, cumpliendo con lo previsto en el artículo 52.5 de la LPGA. En tal informe, además, de las cuestiones procedimentales, de competencia y de técnica normativa, se analiza con detalle cada uno de los artículos del proyecto de que se remitió a examen, proponiendo numerosas modificaciones que se han incorporado al texto que es objeto de este Dictamen.
- 21 Audiencia e Información Pública. El borrador del proyecto de Decreto se ha sometido a los trámites de audiencia e información pública, constando la publicación de este trámite en el BOA nº 85 de 5 de mayo de 2022, sin que se realizasen alegaciones en información pública, como certifica el Servicio de Información y Documentación Administrativa el día 7 de junio de 2022, habiéndose presentado un escrito de alegaciones en trámite de audiencia que fue objeto de informe.
- 22 Transparencia Consta el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, estando publicados los trámites de elaboración del reglamento en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.
- 23 En conclusión, se han seguido los trámites del procedimiento legalmente establecido para la elaboración de proyectos reglamentarios.

## V

### **Análisis del texto sometido a consideración. Técnica normativa.**

- 24 A continuación, se procede a analizar el texto del proyecto de orden sometido a nuestro dictamen, tanto desde la perspectiva de la técnica normativa como desde un punto de vista estrictamente material o de fondo.
- 25 En primer lugar, se realizan consideraciones de técnica normativa ya que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.1 de la LPGA, «el órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón». Ahora bien, tal y como establece la parte expositiva del Acuerdo de 28 de mayo de 2013, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa (DTN, en adelante), estas «no tienen el carácter de norma jurídica: no son obligatorias y carecen de fuerza vinculante. Son sugerencias y recomendaciones, a modo de instrucciones técnicas y consejos prácticos, que tienen la voluntad de ayudar a los encargados de redactar los borradores o los anteproyectos y proyectos de normas de distinto rango, aclarando dudas, apuntando soluciones, proponiendo cierta homogeneidad de criterios y, en definitiva, tratando de contribuir a un proceso de perfeccionamiento continuo de la calidad de las disposiciones preceptivas cuya creación impulsa el Ejecutivo autonómico y lleva a cabo a través de su Administración Pública que redunde tanto en la mejora del escenario jurídico de los aragoneses como en el prestigio de la imagen de las instituciones de la Comunidad Autónoma».
- 26 Tal y como se establece en la DTN 14 sobre la fórmula aprobatoria, esta se inicia con el sintagma «en virtud» y debe hacer referencia a si la redacción final es «de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón», si fuera preceptivo o bien «oído» cuando, siendo preceptivo pero no vinculante, no se hubiera seguido en su integridad.



- 27 De acuerdo con la DTN 18 las disposiciones generales se ordenarán, según proceda, adoptando la siguiente estructura a) objeto y finalidad, b) principios, c) definiciones, d) ámbito de aplicación.
- 28 En el proyecto remitido el ámbito de aplicación se contiene inmediatamente después del objeto. Sin embargo, atendiendo a esta DTN debería haberse **incluido después de las definiciones.**
- 29 El contenido de la Disposición adicional primera, que se refiere al desarrollo reglamentario de la norma es propio de una Disposición final, con arreglo a lo previsto en la DTN 39 d).
- 30 Atendiendo al contenido de la disposición adicional cuarta, podría incluirse dentro del articulado, concretamente, dentro del apartado h) del artículo 3.1, al que se remite expresamente.
- 31 En aplicación de la DTN 38, procede la supresión del primer inciso del apartado 1 de la disposición derogatoria única, dado que, con arreglo a tal DTN «deben evitarse las cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente, que no sustituyen a las menciones expresas de las normas derogadas».
- 32 Se advierte, por último, que en el título de la norma y en el articulado se incluye la palabra «entidades» con mayúscula en el inicio. Al no encontrarnos en ninguno de los supuestos que según la RAE exige el empleo de mayúsculas, procede la utilización de minúsculas.

## VI

### Análisis del texto. Regulación material

- 33 En el proyecto de Decreto se regulan, en síntesis, los requisitos para el ejercicio de la actividad y las obligaciones aplicables a las entidades de control y certificación de productos agroalimentarios, diferenciando entre aquellas que realizan el control oficial en los ámbitos definidos en el Reglamento (UE) 2017/625, de 15 de marzo, y aquellas que realicen actividades de control y supervisión distintas de las previstas en ese reglamento. Se regula también la inscripción en un Registro autonómico.
- 34 Se desarrolla, por un lado, lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley 9/2006, de Calidad Alimentaria de Aragón, que contemplan, en síntesis, la posibilidad de que desde el Departamento (denominado entonces) de Agricultura y Alimentación se puedan efectuar controles a los operadores inscritos, así como que se regule reglamentariamente el procedimiento de inscripción de las entidades de control y certificación. Por otro lado, se cumplen y desarrollan los artículos 28 a 32 del Reglamento (UE) 2017/625, en los que se regula la delegación de determinadas funciones de control por las autoridades competentes.
- 35 Desde el punto de vista jurídico, la cuestión más relevante consiste en que, pese a que en el proyecto inicial se utilizaba la técnica de autorización previa como sistema de intervención para las entidades que solicitasen la realización de actividades de control previstas en el Reglamento 2017/625, a la vista del informe realizado por el letrado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y, atendiendo al régimen específico comunitario, en la última versión del proyecto se introduce la figura de la delegación de control, que es la que expresamente contempla el Reglamento comunitario.





36 A este respecto, en líneas generales, la adaptación que se realiza de esa normativa al Derecho español resulta correcta. No obstante, realizamos las siguientes ~~salvedades~~ recomendaciones:

- a. En el artículo 30 del Reglamento comunitario se regulan expresamente las condiciones para la delegación de determinadas funciones en personas físicas, por lo que es evidente que se pueden llevar a cabo tales funciones. Sin embargo, en la norma autonómica no se contempla expresamente esta posibilidad. Con independencia en que no es preciso que la norma autonómica lo regule, dado que esa posibilidad es inequívoca a la luz del Derecho comunitario, se recomienda, por razones de seguridad jurídica, que se haga un reconocimiento explícito de tal posibilidad.
- b. El Capítulo V se titula «control por parte de la Administración». Sin embargo, en tal capítulo se recogen exclusivamente las modalidades de control posteriores al inicio de la actividad (el control previo mediante las técnicas de declaración responsable, delegación de control y comunicación se regula en los capítulos II y III) por lo que recomendamos que se precise en el título que se trata de un control posterior al inicio de la actividad (en contraposición al control previo regulado con anterioridad).
- c. En el artículo 33 del Reglamento comunitario se recogen las obligaciones de las autoridades competentes que deleguen, entre las que se encuentran, la organización de auditorías (contempladas en el artículo 14.2 del proyecto de Decreto) y la revocación de la delegación en determinados supuestos. En el proyecto se regulan las causas y los diferentes tipos de revocación en los artículos 20 y 21, sin embargo, no se recogen todos los supuestos previstos en el artículo 33 del Reglamento comunitario, por lo que procede su incorporación al proyecto.

En atención a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Aragón emite dictamen favorable al proyecto de Decreto por el que se regula la actividad de las Entidades de evaluación de la calidad diferenciada de los productos agroalimentarios y su inscripción en el correspondiente Registro, siempre que se atiendan las recomendaciones realizadas en el párrafo 36 de este Dictamen.

En Zaragoza, a veintiséis de julio de dos mil veintitrés  
Firmado por  
ESTELLA IZQUIERDO  
MARIA VEGA  
\*\*\*3008\*\* el día  
27/07/2023 con un

LA PRESIDENTA,  
p.s.

LA VICESECRETARIA,  
Myriam Gracia Oliván